CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se requirió en 2 oportunidades al pagador del aquí demandado, señor LUIS AUGUSTO BOCANEGRA GUZMÁN, toda vez que no se había vuelto a realizar el descuento pertinente dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos. Al no recibir respuesta la demandante, SANDRA MILENA PALACIO VALENCIA, procedió a elevar derecho de petición ante la entidad POLICÍA NACIONAL, donde dieron como respuesta que el mencionado señor ya no se encuentra Activo en la Policía, y que está Retirado, por lo cual su entidad nominadora es la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional (CASUR). Sírvase proveer.

Supía, 29 de mayo de 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°391

Dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA PALACIO VALENCIA	C.C1.152.434.219
DEMANDADO:	LUIS AUGUSTO BOCANEGRA GUZMÁN	C.C93.130.630
RADICADO:	17777408900120150034600	

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1. El bien perseguido, se trata de pensión del aquí demandando.

2. La medida cautelar procede conforme dispone 593 del Código General del Proceso.

3. En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar es procedente y reúne los requisitos para su Decreto.

4. Teniendo en cuenta que el demandado ya no se encuentra como personal Activo de la Policía Nacional y que era este el motivo por el cual se habían dejado de realizar los descuentos correspondientes, se procede a Decretar la medida de Embargo y Retención ante la nueva entidad pertinente, al cambiar el pagador del mismo, y al modificarse las condiciones del aquí demandado, se procede a decretar el Embargo pertinente, en aras de salvaguardar los derechos de el (la) menor.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 15% de la mesada pensional y demás emolumentos legales como extralegales que devengue o pueda devengar el demandado LUIS

AUGUSTO BOCANEGRA GUZMÁN C.C93.130.630, quien actualmente se encuentra con Asignación de Retiro y tiene como unidad nominadora LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), comunicación que puede ser remitida a los siguientes correos electrónicos: tesoreria@casur.gov.co; nominas@casur.gov.co.

COMUNICAR al pagador o empleador del demandado, como dispone el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se constituya certificado de depósito y sea puesto a disposición del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Riosucio, Caldas, número 177772042001, dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

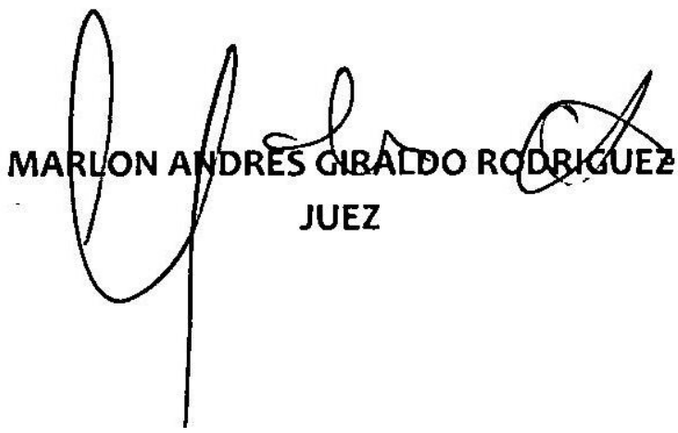

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°082 del 05 de Junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70c683ecd6caa8b3a5cd99e738c074de7669f9b7836f52d9e6ba6940fb734a6**
Documento generado en 02/06/2023 09:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica